



Resolución Directoral

Miraflores, 09 de Noviembre de 2017

VISTO:

Los expedientes 1) 14-010956-001: Extinción de Contrato CAS; Nº 14-011440-002: Presunto Abandono de Cargo; 2) 14-011408-001: Término de Vínculo Laboral; 3) 14-012185-001: Incumplimiento de obligaciones y de conformidad con el Informe de Precalificación Nº 019-2017-STPAYD-OP-HEJCU, de fecha 11 de octubre del 2017, emitido por la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos y Disciplinarios del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30057, Ley de Servicio Civil (LSC) publicada el 04 de Julio de 2013, se establece un Régimen Único y Exclusivo para las personas que prestan servicios a las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de estas;

Que, el Título V de la LSC regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador aplicable a los servidores civiles, entendiéndose como tales, a los trabajadores sujetos al régimen laboral previstos en los Decretos Legislativos Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; 728, Ley de Productividad y Competitividad laboral, y 1057, que regula el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS);

Que, el literal a) de la Novena Disposición Complementaria Final de la LSC señala que el título V referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplica una vez que entre en vigencia las normas reglamentarias que regulan dichas materias, asimismo, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la LSC, establece que a partir de su entrada en vigencia, los procedimientos administrativos disciplinarios (PAD) en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en ella y sus normas reglamentarias;

Que, el Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, aprobó el Reglamento de la LSC, en adelante "Reglamento LSC", cuyo Título VI regula las disposiciones reglamentarias sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, a que se refiere el Título V de la LSC;

Que, por Resolución Ministerial Nº 264-2017/MINSA, se Resolvió definir al Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", como uno de los órganos desconcentrados del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento, estableciéndose como Entidad Pública Tipo B del Ministerio de Salud, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que cuenta con un titular, entendiéndose como la máxima autoridad administrativa, por tanto, con competencia para contratar, sancionar y despedir a los servidores que brindan servicios en la Entidad, conforme a lo dispuesto en los artículos III y IV del Título Preliminar del Reglamento LSC y que en su momento fue definido como tal mediante Resolución Nº 39-2015/IGSS;

Que, mediante Resolución de Sala Plena Nº 001-2016-SERVIR/TSC, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de noviembre del 2016, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, estableció precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la



PRESCRIPCIÓN de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento, **ACORDANDO ESTABLECER** como precedentes administrativos de observancia obligatoria, los criterios expuestos en los fundamentos 21, 26, 34, 42 de la indicada resolución, **PRECISANDO** que los precedentes administrativos de observancia obligatoria antes mencionados, deben ser cumplidos por los órganos competentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el fundamento 21 del Acuerdo pre citado, la Autoridad Nacional del Servicio Civil refirió "(...) a criterio de este Tribunal, la prescripción tiene una naturaleza sustantiva y, por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley, debe ser considerada como una regla sustantiva (...)";

Que, mediante Informe Legal N° 011-2015-OAJ-RBL-HEJCU, se imputaba a la servidora **Lic. María Elisabeth Vásquez Bonifacio**, Jefa de la Oficina de personal, sujeta al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, la comisión de 2 presuntas faltas: **1) LA AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO CAS 009-030-2014-HEJCU AL SERVIDOR JOSÉ ERNESTO MENDOZA VERA** y **2) COMUNICACIÓN EXTEMPORÁNEA DE NO ACEPTACIÓN A EXONERACIÓN DEL PLAZO DE LEY A RENUNCIA PRESENTADA POR EL SERVIDOR JOSÉ ERNESTO MENDOZA VERA;**

Que, respecto al cargo **1) AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO CAS 009-030-2014-HEJCU AL SERVIDOR JOSÉ ERNESTO MENDOZA VERA**, conforme al análisis de los actuados, se tiene que el servidor José Ernesto Mendoza Vera, tuvo un Contrato Administrativo de Servicio: CAS N° 009-030-2014-HEJCU por el periodo 06 de febrero del 2014 hasta el 30 de junio del 2014 (folio 26 a 30). Concluido este periodo, continuo trabajando, pese a no tener contrato suscrito, según se advierte del contenido del Informe S/N-OP-HEJCU-2014, de fecha 25 de julio del 2014, emitido por la servidora Guísela Vela Rodríguez, quien señala que se comunicó en reiteradas oportunidades vía telefónica y personalmente con el citado servidor, para la firma de su adenda, el cual -según se refiere- hizo caso omiso, acercándose el 21 de julio del 2014 a la Oficina de Personal, negándose a firmar su adenda, manifestando que al día siguiente lo haría;

Que, en cuanto al cargo **2) COMUNICACIÓN EXTEMPORÁNEA DE NO ACEPTACIÓN A EXONERACIÓN DEL PLAZO DE LEY A RENUNCIA PRESENTADA POR SERVIDOR JOSÉ ERNESTO MENDOZA VERA**, se tiene que, con expediente N° 14-010956-001, (folio 9) vía trámite documentario, ingresa el documento S/N del 30 de julio del 2014 (miércoles), a horas 3:54 p.m., donde el servidor José Ernesto Mendoza Vera, presenta su carta de renuncia a la Entidad, solicitando la extinción de su contrato CAS, así como la exoneración del plazo de ley, refiriendo que laborará hasta el 31 de julio del 2014. Esta solicitud, según se advierte de la hoja de envío de trámite general (folio 58), fue remitida por la Dirección General a la Oficina de Personal el jueves 31 de julio del 2014, siendo derivado el lunes 04 de agosto del 2014 al Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quien a su vez responde a la Jefe de la Oficina de Personal, con informe N° 133-2014-OEPP-HEJCU, (folio 16) recepcionado el 05 de agosto del 2014, que el contratado, tiene la obligación de dar aviso previo sobre la renuncia con una anticipación de 30 días naturales previos al cese, indicando que el trabajador deberá continuar trabajando;

Que, al respecto, mediante **Informe N° 135-2014-OEPP-HEJUC de fecha 08 de agosto del 2014**, (folio 31) el Director de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto: Dr. Jackson Delgado Cáceres, refiere al **Director Ejecutivo de Administración**, recepcionado en la misma fecha a horas 10:41 a.m. sobre el ausentismo sin permiso en la Oficina a su cargo del servidor José Ernesto Mendoza Vera. Asimismo, informa respecto al contrato del servidor, este se encuentra vigente, ya que la prórroga de su contrato N° 009-030-2014-HEJCU se ha producido en forma automática al haber continuado laborando durante el mes de julio y el mes de agosto del 2014, luego de la fecha del vencimiento del plazo, del referido contrato que era al 30 de junio del 2014. De igual forma, manifiesta "(...) **La Oficina de Personal como Órgano encargado de los contratos administrativos de servicios al no haber formalizado dicha renovación ha incurrido en falta administrativa (artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1057), por ello solicito a usted se tomen las medidas correctivas del caso expuesto (...)**". Sobre el particular, con memorando N° 801-2014-OEA-HEJCU de fecha 08 de agosto del 2014, el Director Ejecutivo de la Oficina de Administración, (recepcionado a horas 3:30 del mismo día), se dirige a la Jefe de la Oficina de Personal, (sobre abandono de servicio y contrato CAS) indicando se aplique la Normativa al incumplimiento del señor José Ernesto Mendoza Vera;

Que, según se verifica de autos: vía Oficio N° 541-OP-HEJCU-2014 (05 de agosto del 2014- folio 11), emitido por la Jefatura de Personal del HEJCU, con el asunto "Exoneración del plazo de ley" en relación a la presentación de renuncia, del citado servidor, se le comunica que no es posible atender su solicitud, por lo que deberá continuar laborando hasta el 30 de agosto del 2014. Esta comunicación fue recepcionada por el interesado el 06 de agosto del 2014, con la anotación a manuscrito "extemporáneo". Al respecto, obra en autos el Informe N° 001-2014-VRCE, de fecha 06 de agosto del 2014, dirigido a la Jefa de la Oficina de Personal, emitido por la Téc. Administrativo Claudia Villanueva Romero, que refiere sobre la notificación del citado oficio que, de acuerdo a la indicación verbal de la Jefa de la Oficina de Personal, se dirigió el día 05 de



agosto del 2014, a notificar al domicilio del trabajador sito en calle José Carlos Mariátegui Mz. K1 Lote 36 San Juan de Miraflores, sin ser atendida por ninguna persona;

Que, con expediente N° 14-011408-001 del **07 de agosto del 2014**, recepcionado en la misma fecha por trámite documentario a horas 12:20, el servidor José Ernesto Mendoza, presenta el **Informe 1-2014, dirigido al Director General**, donde refiere en relación a su solicitud, que **SU RENUNCIA FUE ACEPTADA EN CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LEY**;

Que, compulsada la información pre citada, se advierte que, la Lic. María Vásquez Bonifacio, Jefa de la Oficina de Personal, habría incurrido en la comisión de 2 presuntas faltas, en un extremo respecto a: **1) ampliación automática del Contrato CAS 009-030-2014-HEJCU**, del servidor José Ernesto Mendoza Vera, por el periodo 01 de julio 2014 al 31 de diciembre del 2014, toda vez que, el citado personal, continuó trabajando en la Entidad, pese a que su contrato culminaba el 30 de junio del 2014, omitiendo presuntamente la citada servidora, el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM. Dicha conducta, fue **puesta en conocimiento a la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Administración el 08 de agosto del 2014, vía Informe N°135-2014-OEPP-HEJUC**, emitido por el Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, respecto al segundo extremo: **2) Comunicación extemporánea de no aceptación a exoneración del plazo de ley a renuncia presentada por el mismo servidor**, la misma, fue informada con Oficio N° 541-OP-HEJC-2014, recepcionado por el interesado el 06 de agosto del 2017, quien en respuesta, a través del expediente N° 14-011408-001, recepcionado por trámite documentario el 07 de agosto del 2017 y **dirigido al Director General, manifiesta que su renuncia fue aceptada** según los plazos establecidos por Ley¹;

Sobre el particular, es conveniente resaltar, que las comunicaciones de ambas presuntas faltas se dieron en fechas 07 y 08 de agosto del 2014, antes de la vigencia del Régimen Administrativo Disciplinario establecido en la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil y Su Reglamento: Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, es decir al 14 de setiembre 2014. Por consiguiente, corresponde aplicar el plazo de prescripción vigente al momento de la comisión de los hechos imputados, de acuerdo a su régimen laboral², el mismo que señala que el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria. En ese contexto, se colige de autos que, **con fecha 07 y 08 de agosto del 2014, la autoridad competente tomó conocimiento de las presuntas faltas descritas** precedentemente, por consiguiente, ha **DECAIDO LA FACULTAD DE LA ENTIDAD PARA INSTAURAR PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**, al haber transcurrido en exceso el plazo de un año de la comisión de las presuntas faltas disciplinarias, en que habría incurrido la investigada, debiendo declararse de **OFICIO LA PRESCRIPCIÓN** para el inicio de procedimiento administrativo disciplinario.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, (versión actualizada) literal d) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias “José Casimiro Ulloa” aprobado por Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA, N°621-2017-MINSA; y en uso de las atribuciones y facultades como titular de la entidad;

SE RESUELVE

ARTÍCULO 1.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION ADMINISTRATIVA (INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO) contra la Lic. MARÍA ELISABETH VÁSQUEZ BONIFACIO, Jefa de la Oficina Personal, al momento de la comisión de los hechos, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución;

ARTÍCULO 2.- NOTIFIQUESE a la parte involucrada, para conocimiento y fines.

¹ Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Laborales

Artículo 10.- Extinción del contrato

El Contrato Administrativo de Servicios se extingue por:

(...)

c) Renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad. Por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, **el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.**

² Informe Técnico N° 034-2017-SERVIR/GPGSC. Conclusión 3.2.



ARTÍCULO 3.- DISPONER, el inicio de las acciones pertinentes que determinaron la prescripción del presente procedimiento, remitiendo para tal efecto, los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos y Disciplinarios de la Entidad, para que actúe de acuerdo a sus funciones.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

EEGY

Distribución:

- Interesada (1)
- Of. Personal (2)
- Secretaría Técnica de PAD (1)
- Expediente PAD (1)
- Archivo (1)

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"


ENRIQUE GUTIERREZ YOZA
Director General
CMP 32677 RNE. 17560